Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	:	PEDRO JUAN MANZANO SANCHEZ
Demandados	:	MISAEL MANZANO SANCHEZ- MARIA GILMA MANZANO SANCHEZ – HERDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO MANZANO SANCHEZ – HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL ANTONIO MANZANO SANCHEZ Y PERSONA INDETERMINADAS
Radicación	:	63190408900220210001 3-00
Sustanciación	:	0188

En el asunto de la referencia una vez agotado el trámite indicado en los artículos 293 con remisión al artículo 108 del Código General del Proceso y dando aplicación al decreto 806 del 2020, sin que los demandados MISAEL MANZANO SANCHEZ- MARIA GILMA MANZANO SANCHEZ – HERDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO MANZANO SANCHEZ – HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL ANTONIO MANZANO SANCHEZ Y PERSONA INDETERMINADAS se hicieran presentes dentro de los quince días siguientes a la publicación, y agotado el traslado en el Registro Nacional de Emplazados, el despacho designa como curador ad litem de MISAEL MANZANO SANCHEZ- MARIA GILMA MANZANO SANCHEZ – HERDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO MANZANO SANCHEZ – HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL ANTONIO MANZANO SANCHEZ Y PERSONA INDETERMINADAS, al abogado MARIO ALEJANDRO ARIAS MURILLO

Notifíquesele al profesional designado su nombramiento en los términos indicados en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, para que éste cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, se notifique de la demanda y represente los intereses de los demandados hasta que comparezcan al proceso o hasta su culminación.

Señalar como gastos para la Curaduría que deben ser cancelados por la parte ejecutante, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000)

Notifíquese.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL
17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Circasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10bdf626d6bac6e50aefacd283376ce6579612805399660b7a9c6484d2ef91e9
Documento generado en 16/09/2021 05:45:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica